

Constancia: Señor juez, me permito comunicarle que, la última notificación de la parte demandada se realizó el 19 de agosto de 2021. Dentro del término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, no se emitió pronunciamiento alguno.

Al revisar el escrito de contestación del codemandado CRISANTO SUSPERIAÑO, se evidencia solicitud de llamamiento en garantía en contra de EQUIDAD SEGUROS, sin aportarse escrito por separado.



Martha Paola Berrocal Malo  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ**

Siete de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 943

RADICADO N° 05360 31 03 001 2020 00115 00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que, la solicitud de llamamiento formulada por el codemandado SUSPERIAÑO visible en el escrito de contestación del archivo 35 del expediente digital, no cumple con los presupuestos de los artículos 64 y 65 del C.G.P. para su trámite, toda vez que, no se presentó escrito con el lleno de los requisitos del artículo 82 ibídem, además de no afirmarse el derecho legal o contractual que pudiere tener respecto del convocado; razón por la que se denegará el llamamiento mencionado.

Por otra parte, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., el Despacho considera necesario prorrogar, por una sola vez, el término establecido para la duración del proceso por seis (6) meses más a partir del año siguiente a la fecha de notificación del último demandado, esto es, desde el 19 de agosto de 2022 al 19 de febrero de 2023.

Finalmente, en aras de avanzar con el respectivo trámite y como quiera que ya está trabada la litis, se procederá a señalar fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de llamamiento en garantía, por las razones expuestas.

SEGUNDO: PRORROGAR el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, hasta el 19 de febrero de 2023, conforme se expuso en precedencia.

TERCERO: SEÑALAR el día ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

CUARTO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

QUINTO: De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</b></p> <p>El presente auto se notifica por el <b>ESTADO ELECTRÓNICO N° 31</b> fijado en la página web de la Rama Judicial el <b>15 DE JUNIO DE 2022</b> a las 8:00. a.m.</p> <p><b>SECRETARIA</b></p>
--

1

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf4043921c10758a0af41c3c186a712b140ba2c9440fbfeafe1c96a8643229e**

Documento generado en 14/06/2022 01:47:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**